

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCIÓN DE FOMENTO.—Montes.

A fin de cumplimentar lo ordenado por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio en el expediente instruido con motivo de la controversia entablada entre el Ayuntamiento de Biel y D.^a Isidra Fanlo sobre el disfrute del monte llamado Campo fenero, y verificado el deslinde de siete opacas sitas en monte de dicha villa con fecha 24 de Noviembre de 1863, he acordado, en conformidad con lo informado por la Comisión provincial, y con arreglo á lo prevenido en el art. 34 del reglamento para la ejecución de la ley de montes vigentes, hacerlo público en este BOLETIN OFICIAL para que en el plazo de 15 dias los interesados en el deslinde que tengan algo que exponer ante mi Autoridad contra la operación practicada lo verifiquen en dicho improrrogable término.

Zaragoza 6 de Agosto de 1883.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

SECCIÓN DE FOMENTO.—Negociado de Montes.

CIRCULAR.

Aprobado por Real orden de 25 de Junio último el plan de aprovechamientos que han de ejecutarse en los montes públicos de esta provincia durante el año forestal de 1883 al 1884, y señalados los dias y horas en que deben tener efecto las subastas de pastos con estricta sujeción á los estados y pliego de condiciones que á continuación se insertan, encargo á los Sres. Alcaldes cuiden de remitir á este Gobierno los expedientes originales y copias respectivas para su examen y aprobación, si procede. Teniendo entendido que se exigirá la responsabilidad consiguiente á todos aquellos que por su negligencia dejen de remitir dichos documentos en los tres dias siguientes á aquel en que el remate deba verificarse. Zaragoza 1.^o de Agosto de 1883.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

Pliego de condiciones con arreglo al cual deben de aprovecharse los pastos consignados en el siguiente estado.

- 1.^a Los pastos de cada monte se aprovecharán únicamente en las épocas y por la clase y número de ganados que se expresa en cada una de las casillas correspondientes.
- 2.^a No podrá introducirse ninguna clase de ganados bajo la multa que determinan las Ordenanzas generales del ramo, en los terrenos ó partes de montes que hayan sufrido algún incendio del año 1878, en los tallares que tengan menos de cinco años, ni en ninguno de los sitios acotados que se designen en la licencia de que tratan las condiciones 8.^a y siguientes.
- 3.^a La subasta de los pastos que hayan de venderse se anunciará con 30 dias de anticipación en el BOLETIN OFICIAL por edictos que fijarán los Alcaldes en los sitios de costumbre.

4.^a Cuando el precio de los pastos exceda de 5.000 pesetas, la subasta será doble y simultánea, verificándose una en la capital, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del funcionario en quien delegue sus funciones, y otra en el pueblo donde radique el monte, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y asistencia del capataz de cultivos del cuartel correspondiente, el cual hará también la entrega del aprovechamiento.

5.^a Cuando la subasta sea única, tendrá lugar en el pueblo donde radique el monte y se harán las proposiciones por pujas abiertas durante la primera media hora, trascurrida la cual, se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea más ventajosa, no admitiéndose ninguna que no cubra el tipo de la tasación.

6.^a Para las subastas dobles se harán las proposiciones en pliegos cerrados con sujeción al modelo que al final se expresa. Estos pliegos se admitirán sólo durante la primera media hora á los licitadores que presenten la carta de pago, que acrediten haber ingresado en la Caja de depósitos de fondos municipales ó sucursal de la provincia, el 5 por 100, como fianza para presentarse como licitador. La adjudicación se hará al autor del pliego cuya proposición sea más ventajosa, y si resultasen dos ó más igualmente beneficiosas, se abrirá entre los autores nueva licitación por pujas abiertas que no podrán bajar de 25 pesetas durante un cuarto de hora, trascurrido el cual, si ninguno de ellos quisiera aumentar el precio ofrecido, se decidirá por la suerte el autor de la proposición á cuyo favor se haya de adjudicar el remate.

7.^a El cumplimiento de las condiciones del remate es ejecutivo, aun con apremio personal, contra el rematante, sus socios y fiadores. También se procederá contra éstos del mismo modo y mancomunadamente para el pago de daños y perjuicios, restituciones ó multas en que incurriere el rematante, entendiéndose que las costas del expediente (papel, actuaciones, impresos, etc., previa distinción de las que gravan el distrito,) son todas de abono inmediato y al contado por parte del adjudicatario, y en el acto de la terminación de la subasta, al tenor de lo preceptuado en los artículos 74 y 82 de los Ordenanzas generales de 22 de Diciembre de 1833.

8.^a Antes de introducir los ganados al aprovechamiento de los pastos, ya se utilicen éstos por subasta, por adjudicación ó gratuitamente, deberán proveerse los ganaderos ó Ayuntamientos, en su caso, de la correspondiente licencia del Ingeniero en Jefe del distrito forestal.

9.^a Esta licencia se expedirá á los rematantes cuando los pastos se adjudiquen mediante subasta en el momento en que presenten en el distrito forestal el testimonio de adjudicación, la carta de pago de haber ingresado en la Tesorería de la provincia el 10 por 100 del importe de la subasta, cuya cantidad le servirá de primera partida de data y cuando los pastos se concedan por el tipo de tasación ó gratuitamente, tendrán los Ayuntamientos que verificar igual pago del 10 por 100 de la tasación, con arreglo al art. 6.^o de la ley de 11 de Julio de 1877.

Quedan exceptuados del pago del citado 10 por 100 en el aprovechamiento gratuito de pasto y bellota los Ayuntamientos que tengan montes exceptuados de la venta en concepto de dehesas boyales, declaradas como tales de Real orden.

Tampoco se exigirá el 10 por 100 sobre el valor del pasto que aproveche el ganado de labor en los montes de los pueblos que no teniendo declarada dehesa boyal gravite sobre ellos esta servidumbre.

10. Cuando los pastos se adjudiquen por el precio de tasación ó por un canon determinado, obtendrán la mencionada licencia las corporaciones en cuyo beneficio se haga la adjudicación, después de haber presentado en las oficinas del distrito la carta de pago que acredite haber ingresado en la Tesorería de la provincia el 10 por 100 de la tasación ó del canon que deban pagar según derecho.

11. El dueño del rebaño que se encuentre en los montes cuyo pastor no se halle provisto de la licencia á que se refieren las condiciones anteriores, conduzcan mayor número de cabezas ó de distinta especie que el designado en ella, será considerado como intruso en el aprovechamiento de los pastos y se hará reo por esta falta de las penas que marcan las Ordenanzas del ramo.

12. Será responsable de todos los daños causados por el ramoneo, ya consista en líquenes ú hoja, el dueño del rebaño que se encuentre del radio de 167 metros del sitio donde se haya cometido el daño y caso de no encontrarse rebaño alguno á esta distancia ni apareciere dañador de las diligencias

que habrán de formarse, recaerá la responsabilidad sobre todos los dueños cuyos ganados pasten en el monte.

13. La misma responsabilidad se exigirá por los daños causados en los tallares ó superficies acotados para viveros, criaderos ú otros fines conducentes á mejorar el monte, ya se hallen cercados estos sitios ó solo se determinen sus límites con mojones, accidentes naturales ú otros signos.

14. Los pastores serán responsables de los incendios que ocurren, si al instalar sus hogares no lo hicieren en los sitios designados por los empleados del ramo y con las prescripciones debidas para evitar el siniestro.

15. Los rediles y zaurdas se construirán en los sitios que designen los empleados del ramo, utilizando para su construcción y servicio las leñas desligadas y las que constituyan la maleza del monte, exigiendo en otro caso la responsabilidad que proceda con arreglo á las leyes por los árboles que se cortaren.

16. La entrada y salida al pasto se verificará por las veredas y caminos de costumbre, y si éstos no fueren suficientes, por los que designen los empleados del ramo, teniendo siempre la precaución de que no atraviesen por ningún terreno acotado.

17. Terminada la época de aprovechamiento no se permitirá pastar en el monte ninguna clase de ganados, y se practicará por los empleados del ramo un reconocimiento para expedir un certificado de descargo al rematante ó usuarios ó exigirles la responsabilidad por los daños que se hubiesen cometido.

18. Para evitar esta responsabilidad tendrán derecho á pedir el rematante ó usuario, que por un empleado del ramo se les haga la entrega del monte, consignando en un acta, que firmarán los interesados, el buen estado de la finca ó los daños que tuvieren antes de empezar el aprovechamiento.

19. Los usuarios que han de utilizar los pastos deberán proveerse de un certificado, expedido por el Alcalde, en el que se exprese el número y clase de ganados que deban introducir al pasto con arreglo á la licencia dada por el Ingeniero Jefe del distrito.

20. Cuando los pastos se hayan de utilizar en concepto de gratuitos ó por adjudicación, mediante una cantidad determinada, formará el Ayuntamiento, asociado de una Comisión de ganaderos, una relación del número y clase de ganados que cada usuario haya de introducir en el monte y de las cantidades que deban satisfacer, cuya relación remitirá al distrito forestal al tiempo de pedir la licencia.

21. A los usuarios en cualquier concepto que sean se les exigirá la responsabilidad de que hablan las condiciones que se refieren á los rematantes por las faltas análogas que cometan.

22. Todos los usuarios tienen obligación de presentar á los dependientes del distrito forestal y Guardia civil, cuando quieran verificar el recuento de los ganados, la licencia ó certificado de que hablan las condiciones 8.^a, 9.^a, 10 y 21.

23. Para que ninguno pueda alegar ignorancia, el Alcalde del pueblo en que ha de verificarse el aprovechamiento, además de tener de manifesto en los sitios de costumbre este pliego de condiciones, lo hará leer á todos los usuarios que quieran introducir sus ganados en el monte y les expresará al dorso del certificado, que debe expedir según la condición 21, los límites de la superficie ó partidas que queden acotadas.

24. Los Ayuntamientos facilitarán copia literal del presente pliego á los guardas locales encargados de vigilar los montes y cuidaran de unir al expediente de concesión un ejemplar del BOLETÍN OFICIAL en que se haya publicado.

25. La contravención á las condiciones de este pliego y á lo prevenido en las Ordenanzas generales de montes y órdenes posteriores que no se hubiere anotado en las condiciones precedentes será castigada con arreglo á la legislación del ramo.

Zaragoza 1.^o de Agosto de 1883.—El Ingeniero Jefe, Faustino Bellido.

Modelo de proposición que se cita en la condición 6.^a

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el número.... del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día.... de.... del presente año, y del pliego de condiciones establecido para la subasta del aprovechamiento de los pastos del monte común llamado.... pertenecientes al pueblo de.... partidas denominadas.... se comprometo á pagar la cantidad de.... (que se expresa en letra) por el derecho al disfrute del referido aprovechamiento.

(Fecha y firma del proponente).

En los aprovechamientos de montes que deben circularse en los montes milíticos de esta provincia, en virtud de Real orden, fecha 25 de Junio último,

PUEBLOS.	NOMBRES DE LOS MONTES.	Destino del aprovechamiento.	NÚMERO Y CLASE DE GANADOS.				PLAZO.	TASACIÓN. Pesetas.	OBSERVACIONES.
			Lanar.	Cabrió.	Vacuno	Mayor.			
Mallén.....	Monte Alto.	Uso vecinal	400	»	»	»	»	200	
Idem.....	Valmortero.	Id.	800	»	»	»	»	600	
Pomet.....	Val de Puertas.	Id.	2.500	»	»	»	»	400	
Idem.....	El Quemado y la Loma.	Id.	2.000	»	»	»	»	60	
Idem.....	Valdraguillas y Loma.	Id.	240	»	»	»	»	325	
Idem.....	Mata los Pajares.	Id.	820	»	»	»	»	150	
Idem.....	La Dehesilla.	Id.	700	»	»	»	»	230	
Idem.....	Prado Carnero.	Id.	640	»	»	»	»	110	
Pozuelo (El).....	Prado Sosal	Id.	»	»	»	»	»	180	
Idem.....	Cerro Gordo y otros.	Id.	1.000	400	40	»	»	450	
Purujosa.....	Hoya Redonda y Muela.	Id.	1.350	600	50	»	»	898	
Idem.....	El Cabezo.	Id.	1.400	»	»	»	»	12	
Idem.....	Dehesa de la Sierra.	Id.	50	»	»	»	»	590	
Idem.....	Umbria del Molino.	Id.	1.400	100	»	»	»	350	
Idem.....	Galiana.	Id.	500	»	»	»	»	200	
Idem.....	Articiella.	Id.	»	»	»	»	»	296	
Idem.....	La Muela.	Id.	600	»	»	»	»	220	
Idem.....	El Bollón.	Id.	1.000	»	»	»	»	325	
Idem.....	Cañada de la Cueva.	Id.	200	»	»	»	»	250	
Idem.....	Oreli.	Id.	1.000	»	»	»	»	55	
Idem.....	La Sierra.	Id.	1.000	»	»	»	»	295	
Idem.....	Dehesa de la Lobera y los Morales.	Id.	2.000	»	»	»	»	800	
Idem.....	Derecha del Río.	Id.	1.000	»	»	»	»	600	
Idem.....	Izquierda del Río.	Id.	3.000	»	»	»	»	350	
Idem.....	Dehesa privilegiada de la Junquera y de invierno.	Id.	1.500	»	»	»	»	630	
Idem.....	Idem.....	Id.	400	»	»	»	»	200	
Idem.....	Idem.....	Id.	1.700	»	»	»	»	»	
Idem.....	Idem.....	Id.	500	»	»	»	»	»	
Partido judicial de Calatayud.									
Arándiga.....	La Dehesilla.	Id.	300	»	»	»	»	150	
Idem.....	Entreviso.	Id.	100	»	»	»	»	25	
Idem.....	Rodríguez.	Id.	»	»	»	»	»	140	
Idem.....	Pedrosa y Peñavilla.	Id.	700	100	»	70	»	225	
Idem.....	El Botlage.	Id.	400	100	»	»	»	150	
Idem.....	Quebrado y Coronillo.	Id.	640	100	»	»	»	210	
Idem.....	El Campo.	Id.	1.200	»	»	»	»	300	
Belmonte.....	Monte Alto.	Id.	500	»	»	»	»	125	
Idem.....	Monte Bajo.	Id.	1.900	»	»	»	»	625	
Idem.....	Monte Común.	Id.	200	»	»	»	»	50	
Brea.....	Dehesa de la Lana.	Id.	»	»	»	»	»	250	
Idem.....	Prado de las Vacas.	Id.	3.000	140	30	»	»	975	
Idem.....	Armantes.	Id.	2.000	100	»	»	»	1.097	
Calatayud.....	Campillo y Valdeherrerero.	Id.	»	»	»	»	»	80	
Idem.....	Vicoz.	Id.	»	»	»	»	»	675	
Idem.....	Val de la Saro y Castillejo.	Id.	»	»	»	»	»	110	
Idem.....	Las Costas.	Id.	400	40	»	»	»	305	
Idem.....	La Matilla.	Id.	700	»	»	»	»	175	
Castañón de Alarba.....	Pietas.	Id.	450	»	»	»	»	112	
Idem.....	El Magullo y sus falda.	Id.	700	»	»	»	»	350	
Idem.....	La Sierra.	Id.	1.250	»	»	»	»	662	

PUEBLOS.	NOMBRES DE LOS MONTES.	Destino del aprovechamiento.	NÚMERO Y CLASE DE GANADOS.				PLAZO.	TASACIÓN. Pesetas.	OBSERVACIONES.
			Lanar.	Cabrió.	Vacuno	Mayor.			
Idem.....	Idem.....	Id.	400	»	»	»	»	200	
Idem.....	Idem.....	Id.	800	»	»	»	»	600	
Idem.....	Idem.....	Id.	2.500	»	»	»	»	400	
Idem.....	Idem.....	Id.	2.000	»	»	»	»	60	
Idem.....	Idem.....	Id.	240	»	»	»	»	325	
Idem.....	Idem.....	Id.	820	»	»	»	»	150	
Idem.....	Idem.....	Id.	700	»	»	»	»	230	
Idem.....	Idem.....	Id.	640	»	»	»	»	110	
Idem.....	Idem.....	Id.	»	»	»	»	»	180	
Idem.....	Idem.....	Id.	1.000	400	40	»	»	450	
Idem.....	Idem.....	Id.	1.350	600	50	»	»	898	
Idem.....	Idem.....	Id.	1.400	»	»	»	»	12	
Idem.....	Idem.....	Id.	500	»	»	»	»	590	
Idem.....	Idem.....	Id.	1.400	100	»	»	»	350	
Idem.....	Idem.....	Id.	500	»	»	»	»	200	
Idem.....	Idem.....	Id.	»	»	»	»	»	296	
Idem.....	Idem.....	Id.	600	»	»	»	»	220	
Idem.....	Idem.....	Id.	1.000	»	»	»	»	325	
Idem.....	Idem.....	Id.	200	»	»	»	»	250	
Idem.....	Idem.....	Id.	1.000	»	»	»	»	55	
Idem.....	Idem.....	Id.	2.000	»	»	»	»	295	
Idem.....	Idem.....	Id.	1.000	»	»	»	»	800	
Idem.....	Idem.....	Id.	3.000	140	30	»	»	600	
Idem.....	Idem.....	Id.	2.000	100	»	»	»	350	
Idem.....	Idem.....	Id.	400	40	»	»	»	630	
Idem.....	Idem.....	Id.	700	»	»	»	»	200	
Idem.....	Idem.....	Id.	450	»	»	»	»	»	
Idem.....	Idem.....	Id.	700	»	»	»	»	»	
Idem.....	Idem.....	Id.	1.250	»	»	»	»	»	
Partido judicial de Calatayud.									
Arándiga.....	La Dehesilla.	Id.	300	»	»	»	»	150	
Idem.....	Entreviso.	Id.	100	»	»	»	»	25	
Idem.....	Rodríguez.	Id.	»	»	»	»	»	140	
Idem.....	Pedrosa y Peñavilla.	Id.	700	100	»	70	»	225	
Idem.....	El Botlage.	Id.	400	100	»	»	»	150	
Idem.....	Quebrado y Coronillo.	Id.	640	100	»	»	»	210	
Idem.....	El Campo.	Id.	1.200	»	»	»	»	300	
Idem.....	Monte Alto.	Id.	500	»	»	»	»	125	
Idem.....	Monte Bajo.	Id.	1.900	»	»	»	»	625	
Idem.....	Monte Común.	Id.	200	»	»	»	»	50	
Brea.....	Dehesa de la Lana.	Id.	»	»	»	»	»	250	
Idem.....	Prado de las Vacas.	Id.	3.000	140	30	»	»	975	
Idem.....	Armantes.	Id.	2.000	100	»	»	»	1.097	
Idem.....	Campillo y Valdeherrerero.	Id.	»	»	»	»	»	80	
Idem.....	Vicoz.	Id.	»	»	»	»	»	675	
Idem.....	Val de la Saro y Castillejo.	Id.	»	»	»	»	»	110	
Idem.....	Las Costas.	Id.	400	40	»	»	»	305	
Idem.....	La Matilla.	Id.	700	»	»	»	»	175	
Idem.....	Pietas.	Id.	450	»	»	»	»	112	
Idem.....	El Magullo y sus falda.	Id.	700	»	»	»	»	350	
Idem.....	La Sierra.	Id.	1.250	»	»	»	»	662	

(Se continuará.)

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Sos.

D. Pedro Campos, Juez de primera instancia de este partido:

Hago saber: Que en los autos ejecutivos promovidos en este Juzgado por el Procurador D. José Ortega, en nombre de D. Narciso Palomar, vecino de Zaragoza, contra D.^a Pilar Artieda y Zoco, por sí, y como curadora *ad litem* de sus hijos menores de edad D.^a María de los Dolores Angela Rosendo, D.^a Natalia María Pilar Eufrasia, D. Francisco de Asís Manuel Lorenzo, D.^a María Teresa y D.^a María del Pilar Petra Estéban y Artieda, de esta vecindad, se sacan á segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100, los bienes embargados á la parte ejecutada á las resultas de dichos autos, y son los que siguen:

Pesetas. Cts.

Una casa, llamada el Palacio antiguo de los Sadas, con su Iglesia y jardín, sitas en esta villa, calle de la Cerrajería, sin número, por haber desaparecido el azulejo, compuesta de planta baja y tres pisos, de extensión superficial desconocida; confrontante por la derecha entrando en ella por la puerta principal con casa de Juan Villacampa, por la izquierda con la calle de la Esperanza y por la espalda con casa de Juan Legarre, Tomás Gayarre y herederos de Martín Iturburo é Iglesia, y por la espalda ó jardín con corrales de las casas de Pedro Labarta y de la viuda de Santiago Bueno: tasada en..... 17.300'00

Y una torre en los términos de esta villa, partida de campo Real, con graneros, corrales y 33 cahices, cinco fanegas, cuatro almudes de tierra, equivalentes á 19 hectáreas, 26 áreas y 21 centiáreas, todo contiguo; lindante al Saliente con campo de D.^a Pilar Artieda, que heredó de su padre D. Manuel, al Mediodía con río Onsella, al Poniente con campo de D. Jacobo Carilla y al Norte con camino de Navardún á Sangüesa: tasada en.... 7.071' 65

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 31 del corriente mes á las diez de su mañana; advirtiendo que los títulos de propiedad de los bienes descritos obran en los autos por certificación de referencia al Registro de la propiedad para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, proviniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en la villa de Sos á 3 de Agosto de 1883.—Pablo Campos.—Por mandado de S. S., Antonio Sanz.

JUZGADOS MILITARES.

Calatayud.

D. José Rodríguez González, Alférez Fiscal del batallón Reserva de Calatayud, núm. 79:

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al soldado de este batallón Pablo Sánchez Mora, á quien estoy sumariando por el delito de no haberse presentado á pasar la revista anual en el mes de Octubre último, según previene el art. 230 del reglamento de Reservas, aprobado en 2 de Diciembre de 1878, señalándole el cuartel que ocupa el cuadro de este batallón, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos, y caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía, y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Calatayud á 2 de Agosto de 1883.—José Rodríguez.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

MANUAL DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS ALCALDES

COMO PRESIDENTES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Y

EN EL GOBIERNO POLÍTICO DE LOS DISTRITOS MUNICIPALES

POR

DON FERMÍN ABELLA

Abogado y Director del periódico

EL CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS

Y DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES.

Acaba de ponerse á la venta la *segunda edición* de esta obra utilísima, notablemente corregida y aumentada. Además de haberse ajustado el autor en la presente edición, con estricto rigor, á las disposiciones vigentes que reformaron muchas de las que contenía el *Manual* de 1877, y especialmente á las leyes Municipal y Provincial de 2 de Octubre de igual año, se ha dividido el trabajo en dos títulos: el primero que trata de las *atribuciones de los Alcaldes como Presidentes de los Ayuntamientos*, en el cual se contienen: una *idea general de los Ayuntamientos y facultades de sus Presidentes; organización de los Ayuntamientos y Juntas municipales y policía en general*; y el segundo, *del gobierno político de los distritos municipales*.

En este *Manual*, indispensable á los Alcaldes, se da roticia completa de cuantos asuntos les compete en su doble gestión *política y administrativa*; y se incluyen, al propio tiempo, la jurisprudencia administrativa, los formularios y la legislación necesaria y que sirve de complemento al texto y doctrina del libro. Asimismo se inserta al final de la obra un *índice de materias* por orden alfabético, que facilita la consulta inmediata de cualquier asunto.

Forma un bonito volumen en 8.º mayor de más de 500 páginas.

Precios: en rústica 5 pesetas; en holandesa 6.

Los pedidos al Administrador de *El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales*, plaza de la Villa, núm. 4, Madrid.